



RAD.- 2019-00638-00

**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuaderno con 34 y 9 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

**Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Procede el despacho, dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### **CONSIDERANDOS**

#### **1.- LEGALES**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### **2.- FÁCTICOS**

ALIANZA INMOBILIARIA S.A., a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JULIETH PAOLA BARRETO MENDEZ y DANILO JOSE GONZÁLEZ SALAMANCA la obligación contenida en contrato de arrendamiento visible a folios 1-6 del cuaderno 1, esto es, las sumas de:

\$1.000.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación (06 de junio de 2019) hasta que se pague la totalidad de la misma.

\$1.000.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación (06 de julio de 2019) hasta que se pague la totalidad de la misma.

\$1.000.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación (06 de agosto de 2019) hasta que se pague la totalidad de la misma

\$1.000.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación (06 de septiembre de 2019) hasta que se pague la totalidad de la misma



\$1.000.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación (06 de octubre de 2019) hasta que se pague la totalidad de la misma

Y por las sumas correspondiente a los cánones de arrendamiento que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día seis (06) de cada mensualidad hasta el pago total de la obligación.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – contrato de arrendamiento – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 21 de octubre de 2019 profirió mandamiento de pago a favor de ALIANZA INMOBILIARIA S.A. y a cargo de JULIETH PAOLA BARRETO MENDEZ y DANILO JOSE GONZÁLEZ SALAMANCA.

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los demandados JULIETH PAOLA BARRETO MENDEZ y DANILO JOSE GONZÁLEZ SALAMANCA, la cual se surtió por aviso conforme lo consagra el artículo 292 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no se hicieron presentes en el Juzgado para notificarle el referido proveído en forma personal, aun habiéndoseles citado mediante la comunicación que trata el artículo 291 de la obra en cita, se tendrán por notificados desde el 17 de febrero de 2020 y 25 de noviembre de 2019, respectivamente, advirtiendo que venció en silencio el término para proponer excepciones.

### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por ALIANZA INMOBILIARIA S.A., en contra de JULIETH PAOLA BARRETO MENDEZ y DANILO JOSE GONZÁLEZ SALAMANCA para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 21 de octubre de 2019.

**SEGUNDO.- ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO.- EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO.- ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil



Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

*Mouad*  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 52 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 10 JUN 2020 de 2020.

*[Signature]*  
**CHRISTIAN FERNANDO SONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

